

Doctora
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEIVA (HUILA)
SALA PRIMERA DE DECISIÓN - CIVIL-FAMILIA-LABORAL
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de la NACIÓN –
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL contra
CONSUELO TOVAR GARZÓN. No. 2015 – 01091 del JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Cordial Saludo:

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H),
abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco
al pie de mi firma, apoderado de la demandada Sra. CONSUELO TOVAR
GARZÓN, comedidamente le manifiesto que presento recurso de
REPOSICIÓN contra el auto de fecha 11 de julio de 2022, a través del cual
se corrió del traslado del desistimiento efectuado por la parte demandante
sobre el recurso de apelación propuesto contra el auto de fecha 06 de
marzo de 2020 del Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Neiva.
Radica mi inconformidad en lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el apoderado de la parte demandante
en ninguna parte se condicionó el desistimiento del recurso al
hecho de que la parte demandante no fuera condenada en costas
y perjuicios, por lo que no es aplicable el num. 4 del Art. 316 del
CGP, el cual dice:

*“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones
que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser
condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá
traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se
abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el
juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*

2. Teniendo en cuenta lo anterior no debió correrse ningún traslado
y en atención de la mencionada disposición debió aceptarse ese
desistimiento por parte de ese despacho sin más trámites,
condenándose en costas y perjuicios a la parte de que desistió, tal
y como lo dice el Art. 316 Ibidem.:

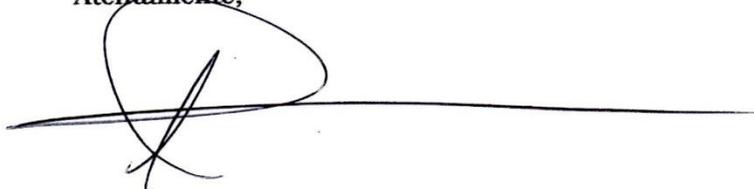
“..... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”

Valga decir también que debe condenarse en costas como quiera que no se cumplen los requisitos ni se está en los eventos de los numerales 1 a 3 del 316 del CGP.

3. Por último, hay que señalar que para efecto de señalar las agencias en derecho de segunda instancia se debe aplicar el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y no el Acuerdo No. 10554 de 2016 porque se trata de un proceso iniciado con antelación a la entrada en vigencia de este último, y según el Art. 7 del Acuerdo No. 10554 de 2016 *“El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”*

Por lo expuesto, le solicito revocar el mencionado auto y condenar de una vez en costas y perjuicios a la demandante.

Atentamente,



JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN
CC No. 7.684.616 de Neiva (H)
TP No. 76.377 del C. S. de la J.

8/3/22, 10:17

Correo: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros - Outlook

RV: SOLICITUD DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN - PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 41001310500120150109101 - Del MINISTERIO DE AGRICULTURA contra CONSUELO TOVAR GARZON

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 10:09

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yulieth Alexandra Escobar Sanchez <yescobas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nilson Alirio Muñoz Beltran <nmunozb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD.pdf;

De: yair.mozo <yair.mozo@litigando.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 9:49 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Huila - Neiva <des01scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN - PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 41001310500120150109101 - Del MINISTERIO DE AGRICULTURA contra CONSUELO TOVAR GARZON

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL
E. S. D.

Cordial saludo:

YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, identificado con CC N° 1.079.913.966, abogado con Tarjeta Profesional N° 230.717 del C. S. de la J., actuando en calidad apoderado judicial de **La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**; por medio de la presente allego respetuosamente al Honorable Despacho, solicitud de desistimiento del recurso de apelación dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

Yair Alfonso Mozo Pacheco

Abogado Junior

 yair.mozo@litigando.com

 4432000

 Av. Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Bogotá

Litigando.com
Gestión judicial. este donde esté

Honorable Magistrada
DRA. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil - Familia - Laboral
Neiva, Huila

Ref.: Proceso: Ordinario laboral
Radicado: 41001310500120150109101
Demandante: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Demandado: Consuelo Tovar Garzón

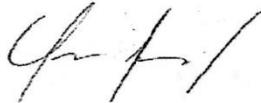
Asunto: Solicitud de desistimiento recurso de apelación

YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.913.966 de Pivijay, Magdalena, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 230.717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, de conformidad con le poder que se aporta con la presente; respetuosamente manifiesto a esta Honorable Corporación, que desisto del recurso de apelación interpuesto por la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en contra del auto de fecha 6 marzo de 2020, que declaró probada la excepción previa de cosa juzgada, dentro del proceso citado en la referencia.

ANEXOS

Poder con facultad para desistir otorgado por el Ministerio de Agricultura a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

Cordialmente,



YAIR ALFONSO MOZO PACHECO
C.C. N° 1.079.913.966 de Pivijay
T.P. N° 230.717 del C. S. de la J.

Doctora
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEIVA (HUILA)
SALA PRIMERA DE DECISIÓN - CIVIL-FAMILIA-LABORAL
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL contra CONSUELO TOVAR GARZÓN. No. 2015 – 01091 del JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Cordial Saludo:

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H), abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la demandada Sra. CONSUELO TOVAR GARZÓN, comedidamente le manifiesto que presento recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 11 de julio de 2022, a través del cual se corrió del traslado del desistimiento efectuado por la parte demandante sobre el recurso de apelación propuesto contra el auto de fecha 06 de marzo de 2020 del Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Neiva. Radica mi inconformidad en lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el apoderado de la parte demandante en ninguna parte se condicionó el desistimiento del recurso al hecho de que la parte demandante no fuera condenada en costas y perjuicios, por lo que no es aplicable el num. 4 del Art. 316 del CGP, el cual dice:

“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

2. Teniendo en cuenta lo anterior no debió correrse ningún traslado y en atención de la mencionada disposición debió aceptarse ese desistimiento por parte de ese despacho sin más trámites, condenándose en costas y perjuicios a la parte de que desistió, tal y como lo dice el Art. 316 *Ibíd.*:

“..... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”

Valga decir también que debe condenarse en costas como quiera que no se cumplen los requisitos ni se está en los eventos de los numerales 1 a 3 del 316 del CGP.

3. Por último, hay que señalar que para efecto de señalar las agencias en derecho de segunda instancia se debe aplicar el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y no el Acuerdo No. 10554 de 2016 porque se trata de un proceso iniciado con antelación a la entrada en vigencia de este último, y según el Art. 7 del Acuerdo No. 10554 de 2016 *“El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”*

Por lo expuesto, le solicito revocar el mencionado auto y condenar de una vez en costas y perjuicios a la demandante.

Atentamente,

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN
CC No. 7.684.616 de Neiva (H)
TP No. 76.377 del C. S. de la J.